

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-034-2022-1032**  
**14-09-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*,
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *“Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroe y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*,
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales señala: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de*

*residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*

2. *En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
3. *Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
4. *Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
5. *Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

*Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”,*

**Que,** el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. *Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley.* 8. *Absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas, en el sentido más favorable de los derechos de los peticionarios, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas.”,*

**Que,** la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a*

*todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)*”,

- Que,** con base en los listados de excombatientes remitidos por el Ministerio Defensa Nacional, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo del 2016, declaró al señor CALVACHI ARIAS NELSON FABIÁN, con número de cédula 1709731184, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroeos y Heroínas Nacionales,
- Que,** el Ministerio de Defensa con Oficio No. MDN-DSG-2016-0198-OF, de fecha 09 de agosto de 2016, atendiendo el oficio No. CPCCS-PRE-2016-0202-OF entre otros, remite la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 147 de fecha 1 de agosto de 2016, en la cual consta la Resolución No. 05 con el acto administrativo de rectificación del primer apellido del señor NELSON FABIÁN CALVACHE ARIAS, y adjunta un nuevo certificado de excombatiente a favor del petitionerario,
- Que,** mediante escritos de fecha 28 de junio y 12 de julio de 2022, el señor NELSON FABIÁN CALVACHE ARIAS, expresó y solicitó: *“Se sirva realizar la Rectificación de mi primer apellido, que consta CALVACHI por CALVACHE QUE ES LO CORRECTO, en los archivos existentes en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), una vez que se publicó en la página web del CPCCS y Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016 del viernes 11 de marzo del 2016, página 14 de 77, en el ordinal 791, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 806, del miércoles 27 de julio del 2016, página 13 de 76, orden 791 (...) para lo cual adjunta copia certificada de la Resolución Administrativa No. 201415168 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CHH-2022-0109-M, de 26 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroeos y Heroínas Nacionales, Sr. Washington Ramsses Torres Espinosa, informó que el Ministerio de Defensa Nacional emitió una CERTIFICACIÓN CORREGIDA respecto del primer apellido del citado señor excombatiente, siendo lo correcto "CALVACHE", solicitando al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que también proceda con la rectificación de esta información y su posterior publicación en el Registro Oficial; y,
- Que,** en la Sesión Ordinaria 034 realizada el 14 de septiembre de 2022, trató como décimo punto del Orden del Día Modificado *“Conocer el memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0885-M por el cual se pide la RECTIFICACIÓN DE DATOS*

*PERSONALES SR. NELSON FABIÁN CALVACHE ARIAS EN RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-160-11-03-2016. Remitida por el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, Secretario General, el 05 de septiembre de 2022; y, resolución.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer la corrección del primer apellido del señor NELSON FABIÁN CALVACHE ARIAS, que en Resolución NO. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, consta como “CALVACHI” siendo lo correcto “CALVACHE”: por lo tanto, se ratifica al señor CALVACHE ARIAS NELSON FABIÁN, con número de cédula 1709731184, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, con base en los listados de excombatientes remitidos por el Ministerio Defensa Nacional, en los mismos términos de la Resolución NO. PLE-CPCCS-160-11-03-2016.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al señor Nelson Fabián Calvache Arias, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 034, realizada el 14 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**